



ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y PERMISOS ESPECIALES PARA VEHÍCULOS DE MINUSVÁLIDOS.

Es en el artículo 49 de nuestra norma fundamental donde se contiene la importante encomienda a los poderes públicos sobre la realización de una política de precisión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

Prosigue la andadura con la asignación competencial al Municipio regulada en el artículo 25.2 k) de la ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos y sus desarrollos regionales.

En su virtud y haciéndonos eco de una realidad y necesidades existentes se ha creído pertinente la regulación ex novo de la materia precitada a través de la correspondiente Ordenanza Municipal.

Con vocación de universalidad y modernidad, para la confección de dicho instrumento técnico se han tenido en cuenta las directrices establecidas para esta materia tanto por la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa como por la Comisión de Circulación y Transportes y Comisión de Servicios Sociales de la F.E.M.P.

En última instancia mencionar que, la supresión de barreras arquitectónicas para todos los discapacitados, no ha de quedar en una simple formulación de intenciones sino que ha de convertirse, al cabo de la calle, en una realidad que se evidencie.

Tras su puesta en práctica y transcurrido un período prudencial de tiempo del proyecto, se hace aconsejable valorar la respuesta ciudadana obtenida, las demandas, y la problemática surgida. De esta manera es como mejor hemos creído puede garantizarse el ejercicio de la autonomía municipal en relación con los derechos y deberes de nuestros ciudadanos.

TÍTULO PRELIMINAR:

En ausencia de legislación ad hoc, la presente Ordenanza ha sido elaborada conforme a las directrices establecidas por la Comisión de Circulación y Transportes de la F.E.M.P. y del Consejo de Municipios y Regiones de Europa Sección Española y la Ley 8/1993, de 22 de Junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la C.A.M.



TITULO PRIMERO.- Regulación y concesión de los permisos

Artículo 1º: El Ayuntamiento expedirá permisos especiales de estacionamiento para vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y permisos para vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como pasajero)

Artículo 2º: En el supuesto de vehículo conducido por el propio minusválido y para los aparcamientos en origen deberá éste formular ante el Ayuntamiento de su localidad de residencia solicitud acompañada de:

1º._ Original y copia del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en que conste la adaptación.

2º._ Original y copia del N.I.F a Pasaporte y Certificado de Empadronamiento expedido en el año de la solicitud.

3º._ Original y copia del Certificado de Minusvalía que acredite un grado superior al 33 por ciento.

4º. Declaración del período por el que solicita la reserva de espacio (se entenderá permanente para los supuestos irreversibles y temporal para aquellos en que la discapacidad sea transitoria siempre y cuando sea fehacientemente acreditada) sin perjuicio de la facultad de revisión en cualesquiera órdenes que se reserva el Ayuntamiento toda vez dichos permisos son concedidos en precario.

5º. - Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o en alquiler.

En el supuesto en que el minusválido viaje como pasajero, además de la documentación expresada en los puntos 2º a 4º deberá presentar:

- Cualquier documento que acredite que el conductor es familiar directo del beneficiario hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, y para el caso que no resultare posible, acreditación suficiente de asistencia al discapacitado.

En cualquier caso, el instrumento técnico de valoración para la concesión o denegación del permiso, será el establecido en el Anexo 1 " Baremos para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impiden la utilización de transportes públicos colectivos ", debiendo quedar suficientemente justificada, para el caso de que el conductor no sea el minusválido, la necesidad de la autorización y las condiciones especialmente gravosas que dificultan el uso del régimen de estacionamiento general.

Artículo 3º: El permiso tendrá una validez del año en curso o la que específicamente se establezca para los temporales sin perjuicio que, revisadas las condiciones de su otorgamiento, se determine su anulación o revocación.

Artículo 4º: La renovación será automática para los concedidos con carácter permanente sin perjuicio del deber de comunicar al inicio de cada año natural y en el modelo que se establezca, declaración jurada de subsistencia de las condiciones alegadas en origen.

Para los supuestos transitorios quedará anulada automáticamente a la fecha de expiración del plazo de disfrute debiendo formular la declaración precitada caso de sobrepasar el año en curso.



TITULO SEGUNDO: Características del modelo de tarjeta

Artículo 5º: Las indicaciones para la impresión de las tarjetas de aparcamiento serán:

- 1.- El formato del original es de 255 mm de ancho por mm de alto (anverso y reverso).
- 2.- En la tarjeta se harán constar: Nombre y escudo del Ayuntamiento con indicación del Área de emisión que será la de Tráfico.
- 3.- El tipo de letra a emplear será la "TIMES" con impresión a tres colores, con independencia del escudo local: fondo del símbolo Pantone azul reflex puro; estrellas en Amarillo pantone 123-C y texto Negro, todo ello de conformidad al modelo que se recoge en el Anexo II.

TÍTULO TERCERO: Derechos y deberes del titular de la tarjeta.

Artículo 6º: El permiso de estacionamiento concedido por el Ayuntamiento permite a su titular:

- 1.- Aparcar en las zonas de carga y descarga durante su horario de funcionamiento, hasta un máximo de 1 hora.
- 2.- Acceder con el vehículo a zonas peatonales, comerciales y a recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.
- 3.- Estacionar en los lugares específicamente señalados y reservados para minusválidos que no se encuentren asignados a un titular concreto.
- 4.- Estacionar con exclusividad en el lugar específicamente asignado de tratarse de una plaza concedida en origen.

Artículo 7º: En ningún caso se permitirá el estacionamiento de un vehículo en lugares reservados al transporte público, donde se prohíba la parada y con carácter general donde se obstaculice la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 8º: Por resolución del Sr. Concejal Delegado de Tráfico se podrá ampliar o reducir por razones justificadas el límite de tiempo a que se refiere el punto 1 del artículo 6.

Artículo 9º: Cualquier minusválido titular de una tarjeta de autorización de estacionamiento homologada según las especificaciones contempladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza podrá acogerse a las prestaciones que otorga el presente artículo, en el municipio de Soto del Real, salvo la contemplada en el punto 4 del artículo 6, aunque dicha autorización esté expedida en otra ciudad Española.

Artículo 10º: El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado: 1.- A mantener en todo momento la tarjeta en las debidas condiciones de uso, siendo responsable de su cuidado y utilización.

2.- A utilizarla de manera adecuada y respetando siempre las condiciones de concesión de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

3.- A comunicar a la Oficina de Tráfico del Ayuntamiento donde se ha expedido la tarjeta los cambios de domicilio y cuantas variaciones se produzcan durante el plazo de validez de la tarjeta y puedan afectar a su disfrute.

4.- A entregar la tarjeta en caso de imposición de suspensión temporal de la misma, así como cuando haya de renovarse la autorización por cumplimiento del plazo.



TITULO CUARTO: Zonas Reservadas: Características

Artículo 11º: Se entiende por plaza en origen aquella que se ubica en las proximidades del domicilio del minusválido, pudiendo ser tan sólo utilizada por el mismo.
La señalización de este tipo de plazas recogerá la matrícula del vehículo autorizado.
La reserva de dicha plaza puede devengar la exacción del precio público pertinente.

Artículo 12º: Se entiende por plaza en destino aquella que se ubica en edificios públicos, centros sanitarios, escolares, universitarios, comerciales o de ocio, pudiendo ser utilizada por el colectivo minusválido poseedor de la tarjeta homologada, en los términos y condiciones previstas en la presente Ordenanza, incluso aunque la misma se haya concedido en cualquier otra ciudad de España.

Artículo 13º: Las plazas reservadas se señalarán convenientemente, tanto en vertical mediante la colocación de la señal R-308 con la leyenda "excepto minusválidos autorizados", como horizontalmente, pintando en el pavimento el logotipo mostrado en el anexo II de esta Ordenanza, símbolo internacional de accesibilidad.

Las dimensiones mínimas de las plazas serán de 5,00 por 3,60 metros.

La instalación de las zonas reservadas de estacionamiento en vías o espacios públicos se efectuará lo más cerca posible de los accesos peatonales.

Artículo 14º: El Ayuntamiento, pondrá en marcha un estudio de necesidades con el fin de determinar el número adecuado de plazas en destino a crear, en función de la demanda de las mismas por el colectivo minusválido y el espacio Público disponible.

En los pliegos de condiciones de adjudicación para la construcción de nuevos aparcamientos subterráneos o en superficie públicos o de uso público se reservará un 2% de plazas para el colectivo minusválido.

TITULO QUINTO: Infracciones y Sanciones:

Artículo 15º: Se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación los estacionamientos de vehículos no autorizados en las plazas reservadas para los minusválidos.

Artículo 16º: Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza:

- 1.- La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado.
- 2.- La utilización de la tarjeta por persona no autorizada, considerándose infracción si se utiliza la tarjeta sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular del permiso.
- 3.- La utilización fraudulenta o abusiva de la tarjeta, así como el empleo de tarjetas falsas o manipuladas, sin perjuicio de poder ser requisadas por la autoridad policial preventivamente en sus funciones de control.

Artículo 17º: Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones señaladas consistirán en la suspensión de la autorización por el tiempo que se determine, debiendo el



titular de la tarjeta entregar en tiempo y forma la misma, so pena de no obtener la renovación de la autorización para el año siguiente.

La reiteración de las infracciones descritas supondrá la suspensión de la renovación para el año siguiente, pudiendo incluso acordarse por el órgano competente la supresión del derecho otorgado al minusválido y en consecuencia, la posible supresión de la plaza reservada en origen.

En caso de que la infracción sea cometida amparándose en tarjeta de autorización no expedida en Soto del Real, el infractor podrá ser denunciado en virtud de los preceptos contemplados en el R.G.C. referidos a estacionamiento indebido.

Artículo 18º: Para la imposición de las sanciones previstas en este Título se tendrán en cuenta las normas sobre procedimiento sancionador de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre y del D. 245/2000 de 16 de Noviembre de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Sr. Concejal Delegado de Tráfico para el desarrollo y la interpretación de cuantos aspectos relacionados con la aplicación de la presente Ordenanza se puedan suscitar.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se ejecutarán todas aquellas medidas necesarias para la acomodación de la regulación actual a la nueva normativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el BOCAM, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I BAREMO PARA LA VALORACION DE LA DISCAPACIDAD LISMI.- BAREMO

**BAREMO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DIFICULTADES DE MOVILIDAD QUE
IMPIDAN LA UTILIZACION DE TRANSPORTES PUBLICOS COLECTIVOS**

- A) Usuario o confinado en silla de ruedas. (si / no)
- B) Depende absolutamente de dos bastones para deambular. (si / no)
- C) Puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte. (si / no)

	No tiene dificultad	Limitación leve	Limitación grave	Limitación muy grave no puede
D) Deambular en terreno llano.	0	1	2	3
E) Deambular en terreno con obstáculos.	0	1	2	3
F) Subir o bajar un trazo de escaleras.	0	1	2	3
G) Sobrepassar un escalón de 40 cms.	0	1	2	3
H) Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte	0	1	2	3
Total				

- Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario se encuentre incluido en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B, o C.

- Si el solicitante no se encuentra incluido en ninguna de las situaciones anteriores se aplicarán los siguientes apartados D, E, F, G y H, cuando las puntuaciones obtenidas con cada uno de ellos. Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario obtenga en estos apartados un mínimo de 7 puntos.

ANEXO 11.- CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

b)



**OFICINA
TRAFICO**

DE



Ayuntamiento de
NAVALAVUENTE

AUTORIZACION
ESPECIAL Nº

MINUSVALIDOS

*Matricula
Titular*

Esta tarjeta permite a su titular

- 1.- Aparcar en las zonas de carga y descarga durante su horario de funcionamiento, hasta un máximo de una hora*
- 2.- Acceder con el vehículo a zonas peatonales, comerciales y a recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.*
- 3.- Estacionar en los lugares específicamente señalados y reservados para minusválidos que no se encuentren asignados a un titular concreto. (Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora).*

En ningún caso se permitirá el estacionamiento de un vehículo en lugares reservados al transporte público, donde se prohíba la parada y, con carácter general, donde se obstaculice la circulación de vehículos y peatones. (Artículo 7 de la Ordenanza

Reguladora)» El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado:

1. - A mantener en todo momento la tarjeta en las debidas condiciones de uso, siendo responsable de su cuidado y utilización..
- 2.- A utilizarla de manera adecuada y respetando siempre las condiciones de concesión, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Creación y Reserva de plazas de aparcamiento y permisos especiales para vehículos de minusválidos.
- 3.- A comunicar a la Oficina de Tráfico del Ayuntamiento donde se lza expedido la tarjeta, los cambios de domicilio y cuantas variaciones se produzcan durante el plazo de validez de la tarjeta y puedan afectar a su disfrute.
- 4.- A entregar la tarjeta en caso de imposición de suspensión temporal de la misma, así como cuando haya de renovarse la autorización por cumplimiento del plazo. (Artículo 10 de la Ordenanza Reguladora)

Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación el 3 de agosto de 2004, y publicada en el BOCM el 30 de septiembre de 2004



AYUNTAMIENTO DE
NAVALAFUENTE